



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0823-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de agosto de 2021

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 131888-2020, organizado por Genaro Marcial Vidal Ríos, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;

Que, en ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorándum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA (*vigentes al momento de iniciado el procedimiento*), a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";

Que, posteriormente mediante Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017 (*también vigente al inicio del procedimiento*), se realizaron algunas precisiones al documento mencionado en el considerando precedente, de esta manera se estableció que el administrado en su solicitud de otorgamiento de licencia en el presentará la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, con escrito obrante en autos, Genaro Marcial Vidal Ríos, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrícola, con agua proveniente de la quebrada "Piñuto", para su uso en el predio denominado "Hualanguito", políticamente ubicado en el sector Hualango, distrito de Vijus, provincia de Pataz, región La Libertad; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0076-2021-ANA-AAA.M/LOBM, de fecha 04 de agosto de 2021, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la Verificación Técnica de Campo de fecha 23 de febrero de 2021, el Área Técnica de esta autoridad señala que, la Administración



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0823-2021-ANA-AAA.M

Local de Agua Huamachuco, con Notificación N° 0010-2021-ANA-AAA.M-ALA.H, notificó el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a Genaro Marcial Vidal Ríos, por el uso del agua sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua; en tal sentido, determina que el expediente contiene los requisitos exigidos en el artículo 13° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para el procedimiento materia de análisis, contenido en el TUPA de la ANA, así como los requisitos exigidos en el Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH (*vigente al momento de iniciado el procedimiento*) y que respecto a la Certificación Ambiental, mediante Memorando (M) N° 095-2019-ANA-GG/OAJ, se establece que, para cultivos agrícolas menores de 10 ha. no se requiere de dicho documento; recomendando amparar lo solicitado;

Que, el recurrente solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Agrario - Agrícola, proveniente de la quebrada "Piñuto"; para tal efecto, la Administración Local de Agua Huamachuco, con Notificación N° 0010-2021-ANA-AAA.M-ALA.H notificó el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a Genaro Marcial Vidal Ríos, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; siendo así, se concluye que el presente expediente ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, así como lo establecido en el Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH (*vigente al iniciar el procedimiento*) y que, respecto a la Certificación Ambiental, según memorándum (M) N° 095-2019-ANA-GG/OAJ, concordado con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, no requiere de Certificación Ambiental, ya que es un proyecto cuyas obras de captación y conducción conducen caudales menores de 2 m³/s; en ese sentido, resulta procedente aprobar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y otorgar la Licencia de Uso de Agua;

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 607-2021-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, tipo Agrario - Agrícola, a favor de Genaro Marcial Vidal Ríos, identificado con DNI N° 19534230, para su uso en el predio denominado "Hualanguito", con un volumen anual de hasta 9 889,10 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,73 l/s, proveniente de la quebrada "Piñuto", según el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Características de la licencia

Titular del derecho de uso de agua										
N°	Nombres y Apellidos		DNI	Nombre/U.C	Volumen total de agua anual otorgado hasta		Módulo m3/ha			
1	Genaro Marcial Vidal Ríos		19534230	Hualanguito	9,889.10		9,889.10			
Datos del predio donde se hará uso del agua										
Del Predio						Ubicación Política				
N°	Predio/U.C	Área total (ha)	Área Bajo Riego(ha)	Centroide (Datum WGS 84 Zona 18 Sur)		Región	Provincia	Distrito	Sector	
				Este (m)	Norte (m)					
1	Hualanguito	7,00	1,00	210 935	9 146 918	La Libertad	Pataz	Vijus	Hualango	
Fuente de agua destinada al aprovechamiento hídrico en predios (Captación en coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18 Sur)										
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 18 Sur			Uso del Agua			Ubicación Hidrográfica	
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Clase	Tipo	CD/lateral	Intercuenca (U.H.6)	Intercuenca (U.H.7)
1	Quebrada	Piñuto	211 374	9 146 931	2 338	Productivo	Agrario	Piñuto	498993	4989931

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0823-2021-ANA-AAA.M

Fuente de Agua		Predio	Unidad	Meses												Volumen (m ³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Piñuto	Hualanguito	m3/mes	122.60	0.00	0.00	214.00	1,317.00	1,672.10	1,830.60	1,955.20	1,437.80	311.90	599.00	428.90	9,889.10

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el titular de la Licencia de Uso de Agua, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá instalar los instrumentos de control y medición de caudales, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Huamachuco, los volúmenes diarios captados y aprovechados de la quebrada “Piñuto”. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el administrado cumpla con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria deben abonar al Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente Licencia de Uso de Agua, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Genaro Marcial Vidal Ríos, al correo electrónico autorizado: vidalriosgenaromarcial@gmail.com, en el modo y forma de Ley, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua